



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 22 de Marzo

Número 67

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1960 para el desarrollo del Decreto 350/1960, que amplía el campo de aplicación del Subsidio de Paro.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 350/1960, de 3 de marzo, amplía el campo de aplicación del Subsidio de Paro establecido por Decreto. 2082/1959, de 26 de noviembre, a los casos de reducción de jornada e implantación de turnos o días de paro y encomienda al Ministerio de Trabajo el establecimiento de las normas precisas para el desarrollo de dicha disposición. Ello implica regular en cuanto a las Empresas se refiere, la concesión de las preceptivas autorizaciones para organizar el régimen circunstancial de trabajo reducido y el anticipo del pago del Subsidio a los trabajadores afectados, para quienes debe quedar igualmente especificada la forma de ejercitar sus derechos y recibir las prestaciones.

Por otra parte, la normativa de procedimiento ha de incluir lo referente al mecanismo de las relaciones entre las Empresas afectadas y el Organismo gestor de subsidio.

A todo ello atiende la presente Orden, por cuya virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Podrán acogerse

al régimen establecido en el Decreto 350/1960, de 3 de marzo, las Empresas que por causas económicas o tecnológicas acrediten y justifiquen previo el expediente y procedimiento regulados en la presente Orden, la ineludible necesidad de reducir su actividad laboral normal mediante las siguientes fórmulas:

a) Reducción de horas en la jornada diaria o semanal.

b) Establecimiento de turnos o días de paro en cada semana.

2. Cualquiera de ambos sistemas podrá referirse a la totalidad o a una parte o sector de la plantilla, tanto si ésta se mantiene completa como si ha de ser objeto de ulterior reducción temporal o definitiva. La Empresa podrá asimismo solicitar la aplicación simultánea de las dos fórmulas indicadas.

Art. 2.º El Decreto 350/1960, de 3 de marzo, no es de aplicación:

a) A las Empresas textiles algodoneras, que continuarán rigiéndose en esta materia por lo que prescriben el Decreto 301/1959, de 5 de marzo, y Orden para su aplicación de 11 del mismo mes.

b) A las Empresas financiadas en los Presupuestos de Gastos del Estado, a que se refiere el artículo sexto del Decreto 2082/1959.

Art. 3.º Tendrán derecho al Subsidio de Paro:

a) Los trabajadores fijos o de plantilla afiliados a la totalidad de los Seguros Sociales Unificados, con

seis meses como mínimo de antelación a la fecha de autorización para la reducción de jornada laboral, que queden en situación de desempleo parcial.

b) Los trabajadores clasificados como fijos de obra en la Reglamentación Laboral de la Construcción y Obras Públicas, cuando reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de febrero de 1960.

Art. 4.º El importe del subsidio a percibir por el trabajador será el siguiente:

a) Con cargo a los fondos del Subsidio de Paro, el 75 por 100 del salario base para cotización a los Seguros Sociales Unificados, correspondiente al tiempo normal no trabajado y computado por el que se viniese percibiendo en el segundo mes inmediatamente anterior al de la fecha de autorización de la reducción, en la cuantía declarada por la Empresa en la relación nominal modelo E.2, establecida por Orden de 30 de junio de 1959.

Para los trabajadores que en dicho mes hubiesen estado en situación de baja por enfermedad o accidente durante más de cinco días, se computará como salario base el figurado en el mes anterior inmediato al en que se diese aquella circunstancia.

b) Con cargo a la Empresa se añadirá a dicho montante el del plus familiar que corresponda, a cuyo efecto, tanto la aportación empresarial para el fondo del plus como el

valor del punto y el importe a percibir por el beneficiario, se ajustará en función de las horas efectivamente trabajadas por la plantilla total de trabajadores.

Art. 5.º 1. El total del subsidio a que se refiere el artículo anterior será percibido por el beneficiario en las fechas y por los períodos fijados en el régimen normal de trabajo de la Empresa, la cual adelantará su importe, que liquidará con el Fondo del Subsidio en la forma que señala el artículo 11.

2.—La duración del período de percepción de subsidio será la que se fije en la resolución que autorice el establecimiento del régimen reducido de trabajo, sin que pueda exceder de seis meses y como fecha inicial se computará la del indicado documento una vez firme.

Art. 6.º 1. Durante el período del subsidio los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, en la que continuarán obligatoriamente afiliados, tanto a los regímenes de Seguros Sociales Unificados como a la Mutualidad Laboral correspondiente.

2. En caso de enfermedad, la prestación económica se concederá tomando como salario base el que percibía en situación de activo; dicha prestación será incompatible con el subsidio, el cual cesará, por tanto, de percibirse hasta ser dado de alta el subsidiado, sin que se descuente el tiempo correspondiente a efectos del plazo señalado en el artículo cuarto. A tal fin entre las Cajas Nacionales de Seguro de Paro Tecnológico y de Seguro de Enfermedad se practicarán las liquidaciones pertinentes.

Art. 7.º El derecho a la percepción del subsidio se extingue:

a) Por agotamiento del plazo establecido.

b) Cuando el subsidiado realice cualquier trabajo remunerado, aunque fuese eventualmente, fuera de los días o horas de su jornada reducida y dentro o no del ámbito de la Empresa en que se encuadra.

Art. 8.º Si durante el plazo de percepción del subsidio obtuviera ocupación eventual, se suspenderá el abono de aquél y el cómputo del plazo durante ese tiempo, reanudándose el pago al cesar el trabajador en tal ocupación, hasta completar dicho plazo.

Art. 9.º 1. Los trabajadores que perciben el Subsidio de Paro, y en su defecto quienes les proporcionen nuevo empleo, vienen obligados a notificar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión su nueva colocación, o, en su caso, el hecho de haber emprendido una actividad laboral por cuenta propia. Los trabajadores estarán en todo caso obligados a devolver cualquier cantidad que en concepto de Subsidio de Paro hubieran indebidamente percibido, sin perjuicio de que en caso de apreciarse mala fe, por el Instituto Nacional de Previsión pueda exigirse, en concepto de sanción, hasta el doble importe de los subsidios indebidamente cobrados. Estas responsabilidades se exigirán solidaria y subsidiariamente a losadores de trabajo que incumpliesen estas normas.

2. En todo caso, serán exigibles las responsabilidades declaradas y sancionadas en los artículos 45 al 51; ambos inclusive, del Decreto 931/1959, de 4 de junio, y cualesquiera de otra orden en que se pudieran incurrir.

La acción para denunciar tales infracciones será la establecida en el artículo 48 del citado Decreto.

Art. 10. La cotización de Seguridad Social patronal y obrera en las Empresas autorizadas para reducción de jornada laboral o establecimiento de turnos de paro en la semana, se determinará computando como salario de los trabajadores subsidiados lo efectivamente percibido, que será la suma del salario base correspondiente a la jornada reducida y el subsidio percibido en el mismo período.

Art. 11 El Fondo del Subsidio de Paro resarcirá a las Empresas las cantidades suplidas y anticipadas a

que se refiere el apartado a) del artículo cuarto, mediante la oportuna liquidación mensual, a formalizar ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión encargada del reintegro, quien podrá autorizar, a su vez, se efectúe éste con cargo a la cotización para Seguros Sociales del mes de la fecha, a figurar en la relación E. 2, expresada en el citado artículo cuarto.

Art. 12. Los expedientes de autorización de reducción de jornada diaria o semanal o de establecimiento de turnos o días de paro, habrán de basarse inexcusablemente en dificultades de orden económico o en circunstancias de reorganización de carácter tecnológico de la Empresa, y serán promovidos por ésta ante la Delegación de Trabajo mediante una solicitud, formulada en triplicado ejemplar por el empresario, expresiva con el necesario detalle, de las causas de la crisis y acompañada de la siguiente documentación:

a) Prueba justificativa de las alegaciones motivo de la petición.

b) Plan de organización del trabajo en el sector de plantilla afectada por la reducción de jornada normal, especificando concretamente la duración del período de crisis, bajo la base de que en ninguna circunstancia podrá concederse autorización por más de seis meses.

c) Plantillas afectadas por cada una de las modalidades de reducción, especificando la jornada normal hasta el momento y la reducida que se propone, con expresión de las horas y días que respectivamente comprenden.

d) Relación nominal de los trabajadores a subsidiar, su filiación y referencias profesionales, con el detalle prescrito en el artículo 15 de la Orden de 11 de diciembre de 1959.

e) Declaración solemne de cumplir las obligaciones impuestas en el artículo tercero del Decreto 350/1960, en el caso de que desapareciesen las causas origen de la reducción solicitada.

Art. 13 1. Recibida la solicitud y comprobada su documentación, el Delegado de Trabajo instruirá el preceptivo expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes de la Orden de 11 de diciembre de 1959, para lo cual:

a) Dará cuenta en el acto a la Dirección General de Ordenación del Trabajo cuando proceda.

b) Solicitará con urgencia el preceptivo informe de la Jefatura o Servicio Técnico Provincial del Ministerio correspondiente y de la Organización Sindical, a fin de recabar el parecer de las Juntas de Sección Económica y Social del Sindicato en que se encuadra la Empresa solicitante.

c) Promoverá la pertinente actuación de la Inspección de Trabajo.

d) Velará por la rápida remisión y recepción de los mencionados informes, a fin de que antes de que se agote el plazo reglamentario, pueda quedar concluso el expediente con la resolución que proceda.

2. La Resolución del Delegado de Trabajo se ajustará a las siguientes normas:

a) Podrá denegar o acceder en su totalidad o sólo en parte al plan de reducciones propuesto. El transcurso del plazo supone la denegación por silencio administrativo.

b) Salvo circunstancias especiales debidamente justificadas por la Empresa peticionaria, el personal afectado por las reducciones de jornada laboral será designado dentro de cada grupo o categoría profesional, siguiendo un orden inverso al de la respectiva antigüedad, y a igualdad de ésta, al del número de familiares a cargo del interesado.

c) Se notificará en forma a la Empresa la resolución recaída en el expediente, mediante testimonio literal de ésta, haciendo constar los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, como así bien, la fecha a partir de la cual debe iniciarse la percepción del subsidio, que será aquella en que la resolución haya quedado firme, es decir:

1.º En resoluciones no recurridas, la fecha será la del día en que fueron dictadas.

2.º En los restantes casos regirá la fecha en que quede resuelto el recurso.

d) A dicho testimonio acompañará, para cada Centro de Trabajo dependiente de la Empresa, la nómina de los trabajadores afectados por la reducción de jornada o el número de días de trabajo, cuyo documento expresará para cada uno de ellos el nombre y apellidos, período de desempleo e importe del subsidio que haya de anticipar la Empresa. No será preciso incluir dato alguno referente al Plus familiar.

e) La resolución y nóminas se formalizarán por cuadruplicado ejemplar, con el siguiente destino:

El original se conservará en la Delegación de Trabajo.

Las copias, que tendrán carácter de notificación, se enviarán, respectivamente, a la Empresa, a la Organización Sindical y al Instituto Nacional de Previsión.

3. La resolución recaída en el expediente se notificará asimismo a los trabajadores afectados, bien directamente o a través de sus representantes sindicales, haciendo constar los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, conforme se dispone en el artículo 15.

Art. 14. En tanto dure la instrucción del expediente y hasta la fecha de la resolución firme que en el mismo recaiga, los trabajadores seguirán percibiendo íntegramente su retribución en la Empresa donde prestan servicios.

Art. 15. 1. Contra la resolución o el silencio de la Delegación de Trabajo, podrá recurrir la Empresa ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo o el transcurso del plazo para dictarla sin hacerlo, y ésta resolverá, sin ulterior recurso, en el de quince días como máximo, debiendo solicitar preceptivamente informe del

Ministerio competente y de la Dirección General de Empleo.

2. Contra los fallos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, cuando conozca en los expedientes en primera instancia, cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, quien fallará de plano, en los mismos plazos y trámite antes indicados.

3. Los trabajadores podrán interponer recurso con arreglo a lo que disponen los Decretos de 26 de enero de 1944 y 2082/1959, de 26 de noviembre, y también cuando aleguen inobservancia de lo dispuesto en la presente Orden en materia de prelación y respecto a la antigüedad laboral o carga familiar, en cuyo caso el fallo se pronunciará previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical que, podrá también, de oficio, en nombre del obrero u obreros afectados, instar por sí el recurso.

4. Los recursos indicados en el párrafo anterior no interrumpirán el plazo para que la autorización concedida surta efectos. Si el nuevamente dictado fuese favorable al recurrente, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador todos los devengos que éste hubiera debido percibir desde que se cumplimentó el acuerdo revocado hasta la ejecución del que resuelva el recurso. No obstante, la autoridad laboral competente podrá en casos debidamente justificados, suspender el cumplimiento de su acuerdo hasta la resolución del recurso, si con ello se evita un daño irremediable al trabajador interesado.

5. Para el cómputo del plazo señalado para interponer recurso el trabajador, se partirá de la fecha en que le haya sido notificada la resolución recaída.

Art. 16. 1. El Instituto Nacional de Previsión, en cuanto reciba la copia certificada de la resolución a que se refiere el artículo 13, procederá a realizar las comprobaciones oportunas, a la vista de los antecedentes que obren en su poder sobre afiliación de los trabajadores en los

Seguros Sociales Unificados, y al cómputo de subsidio y fecha en que debe iniciarse y terminar su abono.

2. Se abrirá a cada Empresa un expediente, iniciado con el testimonio de la resolución y una hoja de cuenta, donde se cargarán y abonarán, como proceda, los importes de los anticipos de subsidio y subsiguientes reintegros efectuados por la Empresa, a cuyo fin servirán como documentos acreditativos de los pagos semanales o mensuales las correspondientes nóminas donde constarán los mismos datos que se han de expresar, en las que acompañan a la resolución del Delegado de Trabajo.

3. No será preciso el visado de las nóminas por la Oficina Provincial de Colocación, pero las bajas que ésta comunique surtirán efecto sin más trámite.

Art. 17. 1. La Oficina de Colocación, dependiente del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos, auxiliará a la Inspección de Trabajo y a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión velando por el cumplimiento de cuanto dispone la presente Orden, mediante el ejercicio de las funciones especificadas en los artículos 17, 18 y concordantes de la Orden de 11 de diciembre de 1959.

2. Para trabajadores afectados por reducciones de jornada iguales o superiores a tres días de trabajo en la semana podrá la Oficina indicada buscar y ofrecer empleo, cuya aceptación será potestiva para el interesado, pero en caso de aceptar, vendrá obligado, bajo la sanción establecida en el artículo noveno, a dar cuenta a la Oficina de Colocación, para que ésta lo haga el Instituto Nacional de Previsión a efectos de baja en la nómina del subsidio.

Art. 18. 1. Terminado el plazo concedido en la autorización para reducir la jornada normal, el empresario tiene la obligación de restablecer ésta, sin perjuicio de su derecho a solicitar reducción de la plantilla en los

términos y con los requisitos dispuestos en la Orden de 11 de diciembre de 1959.

2. En todo caso, si las causas por las que se concedió la autorización se modifican o desaparecen antes de expirar el plazo concedido, la Empresa vendrá obligada a dar cuenta de tal circunstancia a la autoridad laboral que hubiese concedido la autorización, para que ésta, previas las comprobaciones pertinentes, disponga lo que proceda en orden a continuar, suprimir o modificar el régimen de reducciones autorizado.

La infracción de lo dispuesto en la norma que antecede dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Art. 19. Para que una Empresa autorizada al establecimiento de cualquiera de los regímenes de reducción indicados en el artículo primero pueda implantar un régimen de horas extraordinarias o de estímulos al rendimiento o establecer más de un turno diario aunque sea en secciones diferentes de aquélla en que exista la jornada reducida, deberá solicitar previa autorización del Delegado Provincial de Trabajo, justificando las razones técnicas o económicas de la medida; el Delegado de Trabajo resolverá en plazo de veinte días, oyendo a la Jefatura del Servicio Técnico Provincial correspondiente, a la Organización Sindical y a la Inspección de Trabajo.

Art. 20 El Instituto Nacional de Previsión dará cuenta mensualmente a las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo, de Previsión y de Empleo, del desarrollo del régimen del Subsidio de Paro regulado en la presente Orden, y asimismo facilitará cuantos datos, antecedentes e informaciones sean solicitados por dichos Organismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La presente Orden co-

menzará a surtir efectos desde 1 de abril de 1960.

Segunda. Por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo, de Previsión y de Empleo se dictarán las normas complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1960.—
Sanz Orrio.—Ilmos Sres. Directores generales de Ordenación del Trabajo, de Previsión y de Empleo.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanalara, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de marzo de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Por correo oficial se ha remitido a todos los Ayuntamientos de la provincia, la modelación necesaria para cumplimentar los servicios que a continuación se detallan:

Estadística de Financiación y Costes de la Enseñanza

Se remiten los siguientes impresos:

a) Instrucciones que han de tener en cuenta las Secretarías Municipales para el diligenciado de este Servicio.

b) Dos ejemplares del modelo núm. 1. De éstos dos impresos, uno de ellos será devuelto a esta Delegación después de consignar en él las cifras que figuran en el presupuesto vigente para gastos de enseñanza; y el otro ejemplar quedará archivado en la Secretaría Municipal respectiva.

c) Un ejemplar del anexo que se remite para facilitar la busca de los conceptos presupuestarios que se refieren a gastos de enseñanza.

El modelo núm. 1 llevará las firmas de los señores Alcalde y Secretario y el sello del Ayuntamiento. Este modelo debe ser devuelto a esta Delegación, en la segunda quincena de marzo.

Igualmente remitirán a esta Delegación la relación a que se refiere la instrucción 5.^a en los casos que proceda.

Estadística de oferta y demanda de Graduados y Técnicos Superiores

Para este servicio se remiten los modelos siguientes:

a) Un ejemplar de las instrucciones.

b) Dos ejemplares del modelo 1-B. Uno de ellos se destina para ser devuelto con las contestaciones pertinentes, a esta Delegación. El otro ejemplar, una vez diligenciado, se archivará en el Ayuntamiento.

c) Un ejemplar del modelo B 2. Puede darse el caso de que este impreso no haya de utilizarse por no existir ningún graduado; en este caso se devolverá en blanco acompañando el 1-B.

Debe tenerse en cuenta que

los funcionarios que han de figurar en la presente estadística son los que se detallan al reverso del modelo 1 B.

Por lo tanto no se tendrá en cuenta los que tengan título de inferior categoría como Maestro, Bachiller, Practicante, Contable, Perito, etc.

Se entenderá que son graduados los que figuran en las planillas de los respectivos municipios y ostenten alguno de los títulos reseñados en el modelo 1-B. Respecto a los médicos, veterinarios y farmacéuticos se recogerán solamente los que formen parte de la Beneficencia Municipal o de los cuerpos estrictamente Municipales; pero no los médicos, farmacéuticos y veterinarios «titulares» que, por tener la consideración de funcionarios del Estado, serán censados a través de la Dirección General de que dependen.

Sin embargo, sí se recogerán cuestionarios individuales de los Secretarios, Interventores y Depositarios que tengan título superior obtenido en Universidad o Escuela Técnica.

En el caso de que exista en un Ayuntamiento más de un graduado, debe pedirse a esta Delegación el número de modelos 2-B que se necesiten los que serán remitidos a vuelta de correo.

Burgos, 18 de marzo de 1960.
—El Delegado, Florencio Zanón.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS***Plan de modernización de carreteras*

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista don Félix Andrés Martínez, vecino de Logroño, calle República Argenti-

na, 22, para garantizar la ejecución de las obras de saneamiento del firme y reposición de la capa de rodadura de algunas zonas de los kms. 295 al 318 de la C. N. de Madrid a Irún, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, así como la Magistratura de Trabajo de la provincia, certifiquen si existen o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo así como por deuda de jornales y materiales contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 16 de marzo de 1960.
El Ingeniero Jefe, J. S. Murélagu.

Sindicato provincial de Hostelería y similares

Se pone en conocimiento de todos los industriales encuadrados en los Grupos de Cafés, Bares y Tabernas, de este Sindicato, que en las Oficinas del mismo están expuestas las listas que reflejan las cantidades individuales que deben abonar por la exacción del impuesto de lujo concertado con el Excelentísimo Ayuntamiento. Estas listas están expuestas desde el día 15 de los corrientes, y serán retiradas el día 5 del próximo mes de abril, cumpliendo de esta forma con los requisitos legales establecidos al efecto.

Burgos, 18 de marzo de 1960.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permiso de circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de enero del año 1960

Número de Matricula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU.10940	Vespa	Moto	José María Navarro Garriga	Defensores de Oviedo, 1
10941	Seat	Turismo	Julia de Juana Villazán	Santa Clara, 6
10942	Renault	Idem	Eugenio Díaz Revuelta	Madrid, 1
10943	D. K. W.	Furgoneta	Severino Berzal de la Villa	Zazuár
10944	Peugeot	Ambulancia	Clínica San Juan de Dios	Paseo de los Cubos, 10
10945	Ossa	Moto	Elicer Rodríguez Isar	Orbaneja Río Pico
10946	Seat	Turismo	Luis M. ^a Sáez de Tejada González	San Lorenzo, 27
10947	Montesa	Moto	Victor Martínez Santos	Santa María del Campo
10948	Myma	Idem	Jesús Mediavilla Zuazquita	Fernán González, 8
10949	D. K. W.	Furgoneta	Cutilla Hnos. Constructores, S. A.	El Capiscol
10950	Iso	Moto	Ciriaco Durán García	Orón
10951	Myma	Triciclo	Tomás de la Fuente Almendres	Quintana del Puente
10952	Idem	Idem	Felipe Ojeda Diez	C. San Julián. 37
10953	D. K. W.	Furgón	Jenaro Sáez Cámara y Angel Acha	Villafranca M. de Oca
10954	Vespa	Moto	Agustín Miranda Pelarda	Miranda de Ebro
10955	Iso	Idem	Paulino Martínez Martínez	Baños de Valdearados
10956	Star	Turismo	María del Carmen Villar Sagredo	Merced, 12
10957	D. K. W.	Furgoneta	Hermanos Maistas Liceo Castilla	Concepción, 13
10958	Lambretta	Moto	Domingo Luis Pérez del Río	Villarcayo
10959	Ossa	Idem	Buenaventura Santamaría Ruiz	Cañillas, 3
10960	Derbi	Idem	Victor Sánchez Arroyo	Arauzo de Miel
10961	Fiat	Turismo	Vicente Baixauli Bernardo	S. Pedro Cardeña, 32
10962	Seat	Idem	Antonio Leivar Olano	P. Fuentecillas
10963	Ossa	Moto	Andrés Ortega Alvarez	Solanas de Valdelucio
10964	Vespa	Idem	Bernardo Cámara Alarcia	Santa Cruz de Juarros
10965	Renault	Turismo	Rufino Gallegos Lara	Aranda de Duero
10966	Idem	Idem	Juan Figuero Monzón	Idem
10967	Pegaso	Autobús	Ayuntamiento de Burgos	Pl. José Antonio, 1
10968	Idem	Idem	Idem	Idem
10969	Iso carro	Moto - carro	Fernando Sáiz Santos	Pl. Rey S. Fernando, 3
10970	Seat	Turismo	Encarnación Ocampo Abad	San Cosme, 6
10971	Citroen	Furgoneta	Central Farmacéutica Burgalesa	Pl. José Antonio, 3
10972	Seat	Turismo	Antonio Rodríguez Berasategui	San Pablo, 37
10973	Derlan	Moto	Félix Temiño Hernando	Arroyo de Muño
10974	Lube	Idem	Agustín Santos Alegre	Avda. del Norte, 9
10975	Barreiros	Camión	Agustín Moreno Merino	La Puebla, 5
10976	Ossa	Moto	Virgilio Anderez García	Vitoria, 14
10977	M. V.	Idem	Celestino Hernando Zamora	Villafranca M. de Oca
10978	Seat	Turismo	M. ^a de los Angeles Villanueva P.	Barrio Gimeno, 4
10979	Citroen	Furgoneta	Monasterio Cisterciense	Villamayor de los M.
10980	D. K. W.	Plataforma	Miguel Barrios Pozo	Lain Calvo, 35
10981	Ossa	Moto	Jesús Martínez García	Hontomín
10982	Montesa	Idem	Matias Velasco Palacios	Mozoncillo de Juarros
10983	Cesepel	Camión	Productores de P. de Siembra, S. L.	Madrid, 3
10984	Graft Stift	Idem	Ayuntamiento J. S. Zadornil	San Zadornil
10985	Renault	Turismo	Teófilo Carranza Cantón	Concepción, 3
10986	M. V.	Moto	Eugenio Ortiz Torme	Las Vegas de Bureba
10987	Isuzu	Camión	Julián González, S. A.	Briviesca
10988	Renault	Turismo	José Cano Pereda	Espolón, 6
10989	M. V.	Moto	Jesús Bilbao Alonso	Santa María del Invierno
10990	D. K. W.	Furgoneta	Feliciano Sendino Gil	Sotresgudo
10991	Seat	Turismo	Pablo González Diez	Padre Florez, 12
10992	Renault	Idem	Esteban Rodero Lafarga	Miranda de Ebro
10893	Seat	Idem	Francisco Javier Olmedo	Avda. Generalísimo, 9
10894	Idem	Idem	Arateo Bañuelos Diez	Quintanadueñas

Burgos, 10 de febrero de 1960.—El Ingeniero Jefe, Murélag

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para construir un ramal de línea, a 13.200 V., y un centro de transformación de 10 KVA. en la fábrica de resinas de Zazuar.

Burgos, 15 de marzo de 1960.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para efectuar reformas en la línea e instalaciones de Castrillo de la Vega, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios;

Esta Delegación, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para reforma de la electrificación de Castrillo de la Vega, aumentando la potencia del Centro de transformación hasta 50 KVA.

Burgos, 15 de marzo de 1960.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Juan José Ayuso Fernández de la Cuesta, soltero, estudiante, vecino de Neila, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por

dicho Ayuntamiento en 14 de abril de 1959, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de marzo de 1960.
—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1959.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de los escritos de la Sección Provincial de Administración Local, en los que se da cuenta de la aprobación del actual presupuesto ordinario, por un importe, tanto en gastos como en ingresos, de 6.000.000 de pesetas, y del especial del Servicio Municipal de Aguas, de ingresos y gastos, por un importe de 682.000 pesetas.

Se da conocimiento de un escrito de «Electra de Aranda», S. A., sobre instalaciones de alumbrado público en Allende-Duero, quedando enterados.

Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía sobre gratificaciones a los funcionarios, como incentivo en el cumplimiento de su misión, aprobándose por unanimidad.

Se da cuenta de que, probablemente, tendrá que ausentarse durante seis meses el Interventor de Fondos don Pedro Pérez Ciudad, en comisión de servicio al Servicio Central, debiendo, durante su ausencia, y así se acuerda por unanimidad,

sea sustituido por el Oficial de Intervención don Juan Sanz Juez.

Se deniega lo solicitado por don Demetrio Cebrecos Prior, en la petición que formula sobre exención del impuesto del arbitrio sobre solares sin edificar, ya que puede solicitar de la Electra la modificación del tendido de alta tensión.

Se deniega lo solicitado por el señor Cura Párroco de Santa María, sobre exención en relación con las tasas que puedan afectarle de la Casa Parroquial, ya que el concordato sólo lo establece en impuestos y contribuciones, y a su petición de exención de derechos de obra, por las realizadas para acoger a uno de los vecinos afectados por los hundimientos de la calle de la Costanilla, se acuerda eximirle de los derechos correspondientes a las mismas.

Se da cuenta del escrito del Ministerio de la Gobernación, autorizando al Ayuntamiento para enajenar directamente a la Dirección General de Urbanismo, sin trámite de subasta, la parcela número 13 del polígono 4, relativa al Plan de Descongestión de Madrid.

Se acuerda ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 10 del actual, sobre expediente de conversión de bienes de propios de las parcelas desafectadas del uso y servicio público, y su enajenación directa a la Dirección General de Urbanismo, en la cantidad global de 189.377,90 pesetas.

Se acuerda tomar en consideración la moción presentada por los vecinos de Aranda de Duero, solicitando la concesión, para don Luis Mateos Martín, de hijo adoptivo y de la Medalla de Oro de la Ciudad, acreedor por sus relevantes servicios y su incansable laborar en pro del engrandecimiento de esta villa.

Se acuerda, por unanimidad,

la aprobación del proyecto de modificación en el pavimento central de la Plaza de las MM. Bernardas.

Se adjudica definitivamente a don Pedro Saulo López, contratista, las obras de pavimentación de la calle de Fuentemina.

Se acuerda convocar un concurso para el himno de Aranda, estableciéndose un premio de 1.000 pesetas.

Se acuerda felicitar a don Carlos Marín de Bernardo Lasheras, por haber sido nombrado Capitán General de la VI Región Militar.

Se acuerda felicitar a don Teodosio Gobernado Parrado, por su reciente nombramiento de Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acuerda encomendar al señor Aparejador Municipal la confección de un proyecto y presupuesto para la construcción de un cobertizo en el actual Ferial de Ganado, destinado a almacén del material del Servicio de Limpieza.

En Aranda de Duero, a 27 de enero de 1960.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa María Ribarredonda, 14 de marzo de 1960.—El Alcalde, Benedicto Díez.

Ayuntamiento de Villarcayo

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al día 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villarcayo, 15 de marzo de 1960.—El Alcalde, José Antonio Tapia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guzmán, Cillaperlata, La Horra, Sotillo de la Ribera y Regumiel de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Arriendo de la caza

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953, se hace público que a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte, igualmente hábiles, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, del aprovechamiento y arriendo de la caza de «pluma» existente en este término municipal, por el tipo de licitación de cuarenta mil pesetas anuales (40.000) y por el plazo de duración de cuatro años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de formalización del contrato, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por esta Corporación Municipal, que se encuentra a disposición del público en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría Municipal, ajustadas al modelo establecido, en sobre cerrado, a partir del día siguiente al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, hasta las dieciocho horas del día anterior a la celebración de la subasta.

La fianza provisional para tomar parte en la misma es del 5 por 100 del tipo señalado, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, en su día, del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, a 16 de marzo de 1960.—El Alcalde, Víctor García.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS